

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES NO DECLARADAS

Art. 1º) Establécese un Procedimiento de Regularización de construcciones y/o modificaciones no declaradas y detectadas de oficio por la Municipalidad de la ciudad de San Francisco, por cualquiera de los medios mencionados en el Art. 13º) de la Ordenanza N° 5746, correspondiente a los inmuebles ubicados dentro del ejido municipal de la ciudad de San Francisco .-

Art. 2º) Detectadas las construcciones y/o modificaciones no declaradas oportunamente , el municipio , por el área que corresponda , realizará de oficio las actualizaciones e incorporaciones en las parcelas catastrales correspondientes, modificando , además su situación valuatoria y comunicará dicha circunstancia al Organismo Fiscal a los fines de que las mencionadas actualizaciones e incorporaciones se adicionen , a partir de del período fiscal inmediato siguiente , a la base imponible establecida en la Ordenanza Tributaria vigente para la determinación de la tasa que incide sobre los inmuebles . Será de aplicación , al respecto , el procedimiento de impugnación de valuaciones fiscales previsto en la Ordenanza Tributaria vigente .-

Art. 3º) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior , el Organismo Fiscal liquidará la contribución diferencial prevista en los Arts. 7º) y 8º) de la Ordenanza N° 5746, conforme las pautas allí establecidas, a los fines de determinar la diferencia de tasa debida por los contribuyentes afectados por el procedimiento arriba descripto durante el tiempo en que se omitió la declaración pertinente . Cuando el concepto Tn (cantidad de años no declarados) no se pueda establecer en forma fehaciente , el Organismo Fiscal podrá determinarlo en función de datos , hechos y/o circunstancias que lo justifiquen .-

Art. 4º) En caso de que el contribuyente regularizara la contribución referida en el Art. 3º) hasta el 10 de diciembre de 2010, sea mediante pago de contado o por adhesión a un plan de pago vigente, no será de aplicación el coeficiente tres (3) establecido en el Art. 8º) de la Ordenanza N° 5746. En el mismo supuesto, aún cuando la regularización se haga por adhesión a un plan de pago, el contribuyente gozará de la reducción establecida en el inc. a) del Art.1º) , de la Ordenanza N° 5397, sus modificatorias y complementarias , siempre que correspondiere de acuerdo a su situación fiscal. La caducidad por falta de pago de los planes suscriptos , importará , de pleno derecho , la pérdida de ambos beneficios. En caso de considerarlo conveniente a los fines operativos, fundamente , el Departamento Ejecutivo Municipal y/o el Organismo Fiscal podrán disponer prórrogas del plazo mencionado.-

2..../// Sigue Ordenanza N° 6022.-

Art. 5º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.-